

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-6364 *Informe Ambiental Estratégico del Estudio de Detalle SUNC Q07 Barrenilla, del Plan General de Ordenación Urbana de Arnuelo, término municipal de Arnuelo.*

Con fecha 17 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Arnuelo remitió a esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el borrador del Estudio de Detalle del SUNC Q07 del PGOU de Arnuelo, con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del mencionado Estudio de Detalle, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El objeto del Estudio de Detalle SUNC Q07 Barenilla es establecer alineaciones y rasantes, completando las ya prefijadas en el planeamiento urbanístico, completar la red de comunicaciones con las vías interiores y ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del PGOU.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental del Estudio de Detalle SUNC Q07 Barenilla, se inicia el 17 de marzo de 2022, con la remisión por parte del Ayuntamiento a esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Estudio de Detalle y del Documento Ambiental Estratégico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fecha 31 de marzo de 2022, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, remitió al Ayuntamiento de Arnúero un oficio con la petición de información complementaria.

Con fecha 4 de abril de 2022, el Ayuntamiento de Arnúero remitió aclaraciones a la petición de información complementaria.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 7 de abril de 2022, remitió el Estudio de Detalle y el documento ambiental estratégico a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre el referido Estudio de Detalle en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que indica la información que debe contener el referido documento.

El contenido del Estudio de Detalle del ámbito de actuación de Suelo Urbano No Consolidado SUNC Q07 Barenilla del PGOU de Arnúero, localizado en Quejo, se circunscribe a establecer alineaciones y rasantes (completando, adaptando o reajustando las prefijadas), ordenar los volúmenes y completar la red de comunicaciones con las vías interiores de acuerdo con las especificaciones del planeamiento urbanístico vigente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

En cuanto a la gestión urbanística, transcurridos más de 4 años tras la aprobación definitiva del PGOU e iniciado ya el tercer cuatrienio del mismo, el sector SUNC Q-07 Barenilla no se ha desarrollado y carece de previsiones inmediatas de desarrollo. La programación de este sector en el PGOU estaba planteada para el primer cuatrienio, y dado que se han cumplido los plazos previstos en el planeamiento para su desarrollo mediante iniciativa privada, el Ayuntamiento dentro del marco de sus competencias asume la gestión urbanística y plantea su desarrollo. Las necesidades y objetivos que justifican el ejercicio de la potestad de planeamiento de manera inminente son las ya señaladas en la Ficha de Desarrollo de Sector:

— Apertura de nuevo vial de conexión estructurante entre la Avda. Juan Hormaechea (CA-449) y la Avda. Barenilla, que evita el actual paso estrecho y cuello de botella existente junto al Colegio Público y que además sirve como acceso desde Quejo al ámbito del Plan Parcial Bocarrero, en donde se ejecutarán las viviendas de sustitución resultantes de las demoliciones de La Arena, y vivienda de protección/ promoción pública.

— Desarrollar un suelo urbano sometido a actuaciones de renovación o regeneración, que desarrolla un ámbito de uso característico residencial buscando una adecuada inserción de las edificaciones en el entorno, buscando además conformar parcelas resultantes en continuidad con las parcelas exterior de igual propietario.

En atención a estas necesidades y, teniendo en cuenta que la superficie de ordenación es reducida, que es un ámbito carente de edificación, que la estructura de la propiedad no aparece muy fraccionada existiendo un propietario que posee al menos el 60 por 100 de la superficie del sector, y que el ámbito de planeamiento y el ámbito de gestión son coincidentes, se establece la siguiente programación para la gestión urbanística del sector: SEIS MESES desde la aprobación del Estudio de Detalle.

En cuanto a la ordenación detallada, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria se acordó aprobar los criterios de ordenación detallada para el desarrollo del Sector SUNC Q-07 BARENILLA y se sometió el expediente a trámite de participación pública.

Los criterios aprobados son:

1. La asunción de la ordenación viaria que propone el Proyecto de Urbanización y Accesos a Bocarrero. Fase II, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Arnúero.

2. La priorización de la obtención y ejecución del vial estructurante entre la Avda. Juan Hormaechea (CA-449) y la avda. Barenilla, ubicando las parcelas resultantes privatizables de manera concentrada por propiedades y buscando conformar propiedades en continuidad con las parcelas exteriores de borde de igual propiedad.

3. Se plantea una gran parcela privatizable para viviendas libres en la margen sur del vial de nueva creación.

4. Se ubican los equipamientos de sistemas locales próximos a la Avda. Juan Hormaechea.

5. Se ubica la parcela con destino a viviendas sociales y los equipamientos en la zona más próxima a la Avenida Juan Hormaechea utilizando el aprovechamiento municipal al efecto sin descartar su permuta con propiedades de escasa superficie en este sector que tengan superficies de suelo en sectores próximos.

6. Se concretan los espacios libres de sistemas locales previstos en la ficha del Plan, preservando el encinar y roquedo existente.

7. Planteamiento de la dotación de aparcamientos junto al nuevo acceso a Barenilla, fundamentalmente en la margen sur de ese vial.

ANEXO 1

1.- Plano de propuesta de ordenación del ED.

El documento ambiental estratégico realiza una caracterización de la situación del medio ambiente en el sector, describe los efectos ambientales previsibles concluyendo que, no se generan impactos nuevos derivados de la redacción o aplicación del Estudio de Detalle en el SUNC Q07 Barenilla con respecto a la situación de partida (PGOU de Arnuero 2013). Identificando un impacto POSITIVO en al aspecto de Población, pues el Estudio de Detalle facilitará el desarrollo del sector SUNC Q07 Barenilla, originando un beneficio general para el municipio, por la creación de nuevos espacios urbanos, ordenados e integrados que ayudarán a resolver los problemas para los que fueron diseñados y recogidos en el PGOU, así como para los propietarios de los terrenos incluidos. Determina que sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes no existen efectos. Establece una única alternativa, cual es el desarrollo de las prescripciones del PGOU para el Estudio de Detalle de referencia y concluye con una serie de medidas previstas para prevenir, reducir y en su caso corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente; calidad acústica, lumínica, aire, protección del suelo y protección hidrológica, protección de hábitats y vegetación, protección del paisaje, gestión de residuos, riesgos tecnológicos y naturales y eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. Se citan por último las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan que consisten en que el Ayuntamiento de Arnuero controlará el proceso de redacción, aprobación y desarrollo de las determinaciones del Estudio de Detalle, en los mismos términos que ya lo realiza con el Plan General de Ordenación Urbana, a través de sus servicios técnicos, que elaborarán el correspondiente informe de seguimiento donde se considerará la sostenibilidad ambiental y el correcto desarrollo de las determinaciones recogidas en el ED.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete el Estudio de Detalle han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (Respuesta recibida el 17/05/2022).

Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Sin contestación).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Respuesta recibida el 31/05/2022).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 28/06/2022).

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas (Contestación recibida el 11/05/2022).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Sin contestación).

VIERNES, 19 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 160

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje Sin contestación).

Dirección General de Obras Públicas y Puertos. Subdirección General de Aguas (Contestación recibida el 04/05/2022).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (Sin contestación)

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Sin contestación).

Público Interesado.

ARCA (Sin contestación).

SEO BIRD LIVE (Sin contestación).

Organismos y empresas.

MARE (Sin contestación).

Empresa suministro y abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Arnuero. (Contestación recibida el 09/05/2022).

Empresa suministro energía Eléctrica (Contestación recibida el 14/07/2022).

Empresa distribuidora de Gas (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Dado que el Estudio de Detalle desarrolla lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Arnuero para este ámbito, que no supone desarrollos nuevos ni diferentes a lo contemplado en el PGOU y que éste último ha sido evaluado ambientalmente durante su tramitación, se considera muy improbable que del Estudio de Detalle se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes a los ya evaluados. En consecuencia, no se realizan alegaciones o sugerencias.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Al objeto de que el órgano ambiental cuente con los elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico, una vez analizada la documentación remitida, este Organismo de cuenca no formula observaciones.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

VIERNES, 19 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 160

Determina que en base a la ley de Cantabria 3/2019 del Sistema de Protección civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana.

No obstante si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas.

No considera oportuno informar ni hacer consideraciones en el tema ambiental pues no corresponde al ámbito competencial de esta Dirección General de Obras Públicas. Con independencia del presente procedimiento, se recuerda que el PGOU de Arnüero fue aprobado el 30 de septiembre de 2013 (BOC nº 53 del 6 de noviembre de 2013). Dispone de diversos informes sectoriales previos a su aprobación definitiva, el último de los cuáles tiene fecha de 18 de marzo de 2013. Con independencia del presente procedimiento, se recuerda que este instrumento deberá ser informado sectorialmente antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 5/1.996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, para lo cual deberá ser remitido a esta Dirección General.

Dirección General de Obras Públicas y Puertos. Subdirección General de Aguas.

Informa que los nuevos colectores de saneamiento deberán disponer de redes separativas, conectando al saneamiento general únicamente las aguas residuales y evitando las de escorrentía.

Organismos y empresas.

Empresa suministro y abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Arnüero.

Informa que huelga cualquier pronunciamiento adicional, en tanto en cuanto el órgano municipal competente ha asumido tanto el contenido del Estudio de Detalle como el del Documento Ambiental (DAE) que lo acompaña.

Empresa suministro energía Eléctrica.

(Informa que para poder garantizar el suministro eléctrico de los desarrollos previstos en el Estudio de Detalle del SUNC q07 Barenilla, será necesario desarrollar un conjunto de nuevas infraestructuras eléctricas generales de nueva extensión de red necesarias para garantizar el suministro eléctrico de esa unidad de actuación, estima al menos 1 centro de transformación con máquina de 250 Kva ubicado en parcela, 1 línea de media tensión subterránea de doble circuito desde el entronque al CT. En su momento determinará VIESGO, que infraestructura se reserva construir por razones de seguridad y cuales podrán ser ejecutadas por el solicitante.

Determina que en su momento será necesario instalar redes de BT asociadas imprescindibles para dar suministro a los diferentes clientes finales desde la red 12kv propuesta, debiendo ser desarrolladas por los urbanizadores de cada sector, indica la normativa de obligado cumplimiento que debe cumplir la infraestructura que debe acometerse.

Realiza una valoración económica orientativa no vinculante de 58.582 €.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter el Estudio de Detalle del P.G.O.U de Arnúero al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora una casi nula relevancia del Estudio de Detalle a efectos ambientales.

No se han reseñado efectos significativos en ninguna de las respuestas recibidas de las administraciones públicas consultadas.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del Estudio de Detalle. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. El Estudio de Detalle no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. No se considera que se puedan producir impactos significativos sobre la hidrología y calidad de las aguas.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto del Estudio de Detalle, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo que no haya ya sido valorado en el vigente P.G.O.U.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por el contenido del instrumento que se pretende aprobar se considera un impacto neutro.

Impactos sobre el paisaje. Atendiendo a las características del Estudio de Detalle no se aprecian impactos sobre la variable paisaje.

Impactos sobre el patrimonio. No se han detectado impactos visibles sobre el patrimonio.

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución del Estudio de Detalle, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Estudio de Detalle del SUNC Q07 del PGOU de Arnúero, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y con el fin de asegurar la sostenibilidad económica del ámbito, se realiza mención expresa a la necesidad de tener en consideración el coste de las infraestructuras de suministro eléctrico contempladas en el informe emitido por la distribuidora VIESGO.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en el Estudio de Detalle que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por tanto, el Estudio de Detalle del SUNC Q07 del PGOU de Arnúero no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Estudio de Detalle, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta figura de planeamiento de Arnúero en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

VIERNES, 19 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 160

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 9 de agosto de 2022.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.



2022/6364

CVE-2022-6364